



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00625-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: PAULA ANDREA MANCIPE ESPINEL

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de la Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, y en contra de PAULA ANDREA MANCIPE ESPINEL., recibida electrónicamente el 19 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00625-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: PAULA ANDREA MANCIPE ESPINEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO., actuando como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON mayor de edad, y en contra de PAULA ANDREA MANCIPE ESPINEL., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON mayor de edad, y en contra de PAULA ANDREA MANCIPE ESPINEL, Mayor (es) de edad.

PAGARE No. 104280000506.

2. por la suma de **\$4.587.227,21**, por concepto de capital en mora.
3. Por la suma de **\$94.802.400.00**, por concepto de capital acelerado.
4. Por la suma de **\$4.091.836,65**, por concepto de intereses moratorios.
5. Por la suma de **\$16.607,60**, por concepto de intereses corrientes.
6. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
7. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



8. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
9. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **PAULA ANDREA MANCIPE ESPINEL** identificado con la C.C. **No 1.140.859.971**, ubicado en la Calle 117 N° 42B-189 Conjunto Residencial Azulejo Propiedad Horizontal Apartamento 902 Piso 9 Torres 2 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-602172** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
10. Téngase al Dr(a). **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO.**, actuando como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
11. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569b733931cccc5297d80a213912cc9231550668c69518d302c45394ca8c9dc0**

Documento generado en 26/10/2022 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>